



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.



METRO DE BOGOTÁ S.A.
FECHA: 2019-02-27 12:52:00
SDQS:
FOLIOS: 1



Asunto: Rta SDQS-291522019 - PQRS
Destino: Fanny Rodriguez de Cely
Anexos: N/A
Dep: Gerencia de Desarrollo Inm
RAD: PQRSD-S19-0000103

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2019

Señora

FANNY RODRIGUEZ DE CELY

Tv 78 H No. 42 – 30 Sur Apto 103

Ciudad

Asunto: Respuesta a su Petición 291522019 / Rad. PQRSD-E19-0000047

Respetada Señora Fanny:

Con referencia a su petición y considerando los hechos descritos a continuación, la Empresa Metro de Bogotá se permite dar respuesta en los siguientes términos:

"...como informa en el documento adjunto, el juzgado 26 de familia, está en curso un proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA de mi esposo ABRAHAM CELY PAIPA identificado con la C.C. 19078028, que yo, ELSA FANNY RODRIGUEZ DE CELY identificada con la C.C. 51619040 inicié en condición de cónyuge del desaparecido. Por tanto solicito que se me informe de lo pertinente a la negociación del inmueble ubicado en la URBANIZACION PASTRANA, BLOQUE A 1 APARTAMENTO 103..."

Respuesta. Teniendo en cuenta que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-267000 CHIP AAA0044CJOM, ubicado en la dirección TV 78H 42 30 SUR AP 103 de propiedad del señor Daniel Abraham Cely Rodríguez, es requerido como parte del desarrollo de la primera línea de Metro de Bogotá, se han adelantado las gestiones necesarias para establecer la situación real tanto del titular del derecho de dominio como de su núcleo familiar. Es así como se ha realizado acompañamiento jurídico al estado del proceso de jurisdicción voluntaria de muerte presunta por desaparición, y se han atendido oportunamente de manera telefónica y presencial las inquietudes presentadas producto del proceso.

Como se le informo, la Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 207 de 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES04A-215-004581007003, localizado en Bogotá D.C., acto administrativo que va dirigido al propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

En ese sentido, en caso de no ser posible la notificación personal del propietario del inmueble de la referencia, se procederá en los términos establecidos en el inciso 2º art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

Página 1 de 2



CÓDIGO: GD-FR-017-V2

Carrera 9 No. 76-49 Piso 3
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

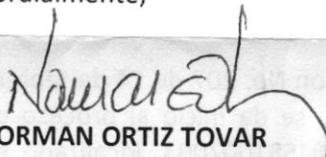
esto es, notificar por aviso el contenido del acto administrativo, publicándolo para el efecto en la "página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"¹, con el fin de continuar con el trámite de rigor, establecido en la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 1682 de 2013 y demás disposiciones normativas que rigen la adquisición predial por motivos de utilidad pública.

Por otro lado, con relación a las manifestaciones por usted realizadas, alusivas al proceso de jurisdicción voluntaria que se adelanta por muerte presunta del señor ABRAHAM CELY PAIPA, que cursa en el Juzgado 26 de Familia de Bogotá D.C., deberá continuar su curso, tendiente a lograr una sentencia definitiva previo al procedimiento establecido en los arts. 584 y s.s. del Código General del Proceso, de manera que les permita con posterioridad – en caso de lograr un pronunciamiento judicial favorable – adelantar la sucesión del mencionado señor y así poder sus herederos, disponer de los bienes dejados por el causante.

De esta manera, hasta tanto no se acredite por parte de los posibles herederos la adjudicación en la titularidad del derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-267000 CHIP AAA0044CJOM, ubicado en la dirección TV 78H 42 30 SUR AP 103, que los designe como propietarios, no podrán disponer en venta el aludido inmueble, motivo por el cual, se procederá a dar inicio al trámite expropiatorio en los términos establecidos en los arts. 70 y s.s. de la Ley 388 de 1997. Sin embargo, en cualquier instancia del proceso de adquisición, incluso en su etapa de expropiación, en caso de definirse la propiedad del predio al ser adjudicada en un proceso de sucesión, se podrá – siempre que esa sea la manifestación de voluntad de los nuevos propietarios, reflejada en una promesa de compraventa y escritura pública de compraventa – adelantar la enajenación voluntaria del predio.

Finalmente sea esta la oportunidad para reiterarle nuestro permanente compromiso de trabajar Por una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,



NORMAN ORTIZ TOVAR
Subgerente de Gestión de Suelo (E)

Proyectó: Nelson Morales, Subgerencia de Gestión de Suelo
Revisó: Andrés Cuellar, Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía
Aprobó: Carolina Caycedo, Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía

¹ Inciso 2º art. 69 Ley 1437 de 2011



Carrera 9 No. 76-49 Piso
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Resolvido	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
	Fecha 1: DIA MES AÑO R D	C.C. Centro de Distribución:	
	Nombre del distribuidor: STIVEN SUAREZ	Observaciones:	
	Fecha 1: 02 MAR '19	02/03/19 140pm	
	C.C. Centro de Distribución: C.C. 1023020111	Devolución	
	Observaciones: bloque		

**MEJOR
PARA TODOS**